

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1462/24 ENILIVE/ GRUPO ATENOIL

### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de abril de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Enilive Iberia S.L.U (“ENILIVE” en adelante) del control exclusivo de Aten Oil, S.L.U., Aten Oil Setor, S.L.U. y Tasonis Directorship, S.L.U., que forman parte del Grupo Atenoil (en adelante , GRUPO ATENOIL”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de mayo de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### 2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma, con fecha de 3 de abril de 2024, de un Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales celebrado entre los socios actuales de ENILIVE y GRUPO ATENOIL.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

### **3. EMPRESAS PARTÍCIPES**

#### **3.1. LA NOTIFICANTE: Enilive Iberia, S.L.U. (“ENILIVE”)**

- (8) Eni S.p.A. (Ente Nazionale Idrocarburi - Corporación Nacional de Hidrocarburos) (en adelante, “ENI”) es la sociedad matriz de un grupo de empresas italiano que operan a nivel mundial de forma integrada en el sector energético.
- (9) ENI opera en diferentes sectores a través de varias empresas, siendo una de ellas ENILIVE. ENILIVE comercializa lubricantes de alta tecnología y carburantes en el negocio tanto fuera de la red (clientes mayoristas) como en red a través de estaciones de servicio (EESS).
- (10) No existen solapamientos horizontales en el mercado relevante y aunque existen solapamientos verticales, estos son residuales.
- (11) Ni ENI, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (12) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo ENI es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

#### **3.2. LA ADQUIRIDA: Aten Oil, S.L.U., Aten Oil Setor, S.L.U. y Tasonis Directorship, S.L.U. (“GRUPO ATENOIL”)**

- (13) Aten Oil, S.L.U., Aten Oil Setor, S.L.U. y Tasonis Directorship, S.L.U. forman parte del Grupo Atenoil, presente en el sector de las estaciones de servicio multi-marca en España.
- (14) El principal servicio que ofrece el Grupo Atenoil es el suministro de energía, tanto combustible derivado del petróleo, como gas y carga eléctrica. De forma complementaria al negocio energético, el Grupo Atenoil también lleva a cabo determinadas actividades accesorias a sus estaciones de servicio como por ejemplo actividades de comercialización minorista, servicios de restauración, servicio de lavado en las estaciones de servicio, entre otras.
- (15) Ninguna de las empresas controladas por el GRUPO ATENOIL tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

- (16) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del GRUPO ATENOIL es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

#### 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales significativos en el mercado geográfico relevante. Aunque se producen solapamientos verticales en España, éstos son de carácter residual.
- (18) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

#### 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.